

DIO/5090/2020

DENUNCIA: DIO/5090/2020 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal
Artículo 3 Fracció
XII, 115 y 120 de
la Ley de
Transparencia y
Acceso a la nformación Pública del Estac e Tamaulipas, omo así tambiér os Articulos 2 y 3 racción VII de la Fracción VII de I Ley de Protecció de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha veintidos de noviembre TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A del año dos mil veinte, a las veintiún horas con treinta, y seis minutos, se recibió RMACIONY DE PROTECCIÓN DE DATCE, n el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico

ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EJECUTIVA

a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal/de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

"(Sic)

Ejercicio Titulo Nombre corto del formato Periodo 2019 LTAIPET-A67FXII 67_XII_Declaracion de siluación 1er trimestre patrimonial I LTAIPET-A67FXII 2019 2do trimestre 67_XII_Declaración de situación patrimónial 67/XII_Declaracion de sitúación patrimónial 2019 3er trimestre LTAIPET-A67FXII 67_XII_Declaracion de situación LTAIPET-A67FXII 2019 4to trimestre patrimonial >

SEGUNDO. Admisión. En fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/5090/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

Fracción XII, del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019, relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y ELIMINADO: Dato Acceso a la Pública del Est de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligad del Estado de Tamaulipas.

Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El doce de febrero, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo no obra promoción al respeto dentro del presente expediente.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/2008/2021, por medio del que informó respecto de la fracción XII lo siguiente:

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCION XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XII., de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sújetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente.

 Fracción XII, que hace alusión a: Declaración patrimonial, "primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2019".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020 y el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, tal como se ilustra a continuación:

Motivo por el cual no se realiza la verificación del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejerciclo 2019." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5090/2020

competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

YALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, èl, particular TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO À la defiuncia RRACCONY DE PROTECCIÓN DE DATOS

> Fracción XII, del primero, segundo, tercer y cuarto trimestrè≁del ejercicio 2020, relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Lèy de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, qué à la letra dice

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clare y precisa del incumplimiento denunciado;

til.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimientó denunciadó,

IV:, En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se ecepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, unicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido; La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,

- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electronico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula, Tamaulipas respecto a la fracción XIII idella persidad artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que SECRETARÍA a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a) disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrônicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable; a (Sic)

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción XII, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo a la información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

[&]quot;ARTÍCULO 59.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5090/2020

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador...

La información a que se refiere este Título deberá: I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

- II.- Indicar la fecha de su última actualización:
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV. Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

El articulado dispone, que las Entidades Públicas,

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. (Sic)

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la

EJECUTIVA

Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nácional de Transparencia, u otros medios accesibles términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y

para cualquier persona; en

deberán difundir la

Estandarización de la Información de Jas Óbligaciones emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo

plazo diverso dispuesto en la ley u otrò dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parté. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento;~ órgano garante, la facultad de verificar el teniendo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahorá, biến. a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, là Secretaria Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y-Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/2008/2021, lo siguiente:

"DIO/5090/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCION XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,

Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso e la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

 Fracción XII, que hace alusión a: Declaración patrimonial, "primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2019".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020 y el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, tal como se ilustra a continuación:

Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoriales de las declaraciones patrimoriales de las Sendores Públicos que est lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Trimestral

información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior



Motivo por el cual no se realiza la verificación del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019." (Sic)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IVSECRETARIA del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner-é disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fraccionas I a la XLVIII.

70, fracciones I a la XLVIII. —
En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información detérminán los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinádos en el artículo 23 de la Ley General.

El articulo 70 dice a la letra:

"Articulo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XII.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados." (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar, de forma trimestral la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos; debiendo

DIO/5090/2020

conservar publicada la información del ejercicio en curso, así como la del ejercicio anterior.

No obstante, de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante en el cual manifestó que de conformidad con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, se advierte que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, no se encuentra obligada a mantener publicada la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2019 de la fracción XII.

En razón de lo anterior, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia no respective de la comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado relativa a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las declaraciones de situación patrimonial del ejercicio 2019.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto antes referido, mediante designación de fecha veintidos de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza-y-da fe.

> ic. Humbértø Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

runson



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/5030/2020.